

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0190 DEL 07 DE JULIO DE 2025

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del AUTO No. 0332 DEL 30 DE MAYO DE 2025 expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE	AUTO No. 0332 DEL 30 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS".	Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del presente escrito me permito informar que esta Corporación procederá a notificar mediante aviso el Auto indicada en la referencia, razón por la cual, en aras de dar cumplimiento de la normatividad vigente, se requiere la publicación de dicho Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación, en los términos del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena que la citación deberá ser publicada por el término de cinco (05) días hábiles.



SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaria General CSB

AUTO No. 0332 DEL 30 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No 4190 del 19 de noviembre de 2024, el señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, presentó ante esta CAR, solicitud de autorización para el Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, con la finalidad de aprovechar unas especies de flora para su emprendimiento de venta de traperos y escobas, tal a lo aludido por el peticionario:

“Solicito ante ustedes el permiso de tala de árbol en Barranca yuca para sustraer unos palos traperos y escobas para mi pequeño negocio de venta de traperos y escobas con el cual me sustento.”

Que mediante Auto No. 1035 del 25 de noviembre del 2024, se remite la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2950 del 25 de noviembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Informe Técnico No. 052 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Que mediante oficio SG INT No. 2950 de fecha 25 de noviembre de 2024 Secretaría General de nuestra CAR remite a la Subdirección de Gestión Ambiental una documentación que el señor Onel Enrique Prasca Maure presentó ante la CSB mediante radicado No. 4190 de 2024, para tramitar ante nuestra CAR un permiso de tala de un árbol en el Corregimiento de Barranco de Yuca, para procesar la madera y sustraer unos palos redondos que serán colocados como soporte a traperos y escobas, emprendimiento del cual el peticionario percibe su sustento. El árbol objeto de la solicitud está ubicado en el Corregimiento de Barranco de Yuca, Municipio de Magangué. Dicha información es con el fin de evaluar la viabilidad del mismo.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito para evaluar técnicamente la documentación, realizar la visita y emitir el respectivo concepto técnico.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Formulario único nacional de solicitud para aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga

Oficio de solicitud de permiso de tala de árbol del peticionario.

Auto No. 1035 del 25 de noviembre de 2024.

Oficio de remisión de información de Secretaría General SG INT No. 2950 de noviembre 25 de 2024.

Copia de cédula de ciudadanía del peticionario.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Al revisar la documentación, se deduce lo siguiente:

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, solicita permiso de aprovechamiento forestal, pero no establece claramente en el Formulario Único Nacional el tipo de solicitud presentada: Persistente, único, doméstico, manejo forestal unificado, árboles aislados, guadales y bambusales.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, expresa que actúa como apoderado y/o autorizado, pero no presenta el documento de quien le otorga el poder o lo autoriza.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, expresa que el aprovechamiento lo realizará en predio privado, pero no presenta el documento que haga constar el título, resolución de adjudicación o tenencia, certificado de libertad y tradición.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, en el Formulario Único Nacional, no describe el nombre del predio, superficie, dirección, número de matrícula inmobiliaria o cédula catastral. Tampoco señala las coordenadas planas o geográficas.

Que el señor Onel Enrique Prasca Maure, en el Formulario Único Nacional, define que la especie a aprovechar es Hobo o Jobo (*Spondias mombin*) y el volumen lo expresa en metros cuadrados, cuando la medida correcta es metros cúbicos. No define si el árbol está dentro o fuera de la cobertura del bosque natural

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

Una vez revisada la documentación, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior se concluye que la solicitud realizada por el señor Onel Enrique Prasca Maure, está incompleta y difusa. Por lo que recomiendo archivar dicha solicitud previa comunicación al usuario, exponiendo la inconsistencia de la documentación presentada para el respectivo trámite, o en su defecto requerir al peticionario que presente una nueva solicitud acorde a la normatividad establecida sobre la materia. La nueva solicitud deberá estar acorde a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, el cual señala los requisitos para llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que son los siguientes:

Solicitud formal

Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados

Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.

Poder debidamente otorgado en caso de actuar mediante apoderado.

Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, contrato de arrendamiento, comodato.

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)

Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.

b) Régimen de propiedad del área.

c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

d) Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas)

e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.

Así mismo, cabe señalar que al momento de realizar el inventario de los arboles a intervenir deben tener en cuenta:

A. Información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato .shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).

B. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems: Número de individuo, Nombre común, Nombre científico, Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Altura comercial (m), Altura total (m), CAP (m), DAP (m), Factor forma, Estado fitosanitario, Área basal (m²), Volumen comercial (m³), Volumen total (m³)

f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación

La documentación debe ser presentada en medio físico y magnético CD o USB (formato PDF)."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma *ibidem* establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail -

secretariageneral@carcsb.gov.co - Magangué Bolívar.

legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, "como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que "cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)".

El artículo 2.2.1.1.9.2. de la norma ibídem Nos dice que "si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Arboles Aislados señala: "Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiere al señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, información adicional dentro de un trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el corregimiento de Barranca Yuca del Municipio de Magangué Bolívar, para que en un término no superior a un (1) mes prorrogable por un mes más previa solicitud del usuario, radique ante esta Corporación la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.
3. Poder debidamente otorgado en caso de actuar mediante apoderado.
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, contrato de arrendamiento, comodato.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)
7. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
 - a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.
 - b) Régimen de propiedad del área.
 - c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
 - d) Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas)
 - e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.

Cabe señalar que al momento de realizar el inventario de los arboles a intervenir deben tener en cuenta:

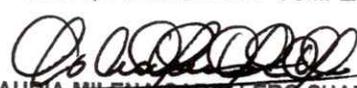
- a. Información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato .shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).
- b. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems: Número de individuo, Nombre común, Nombre científico, Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984), Altura comercial (m), Altura total (m), CAP (m), DAP (m), Factor forma, Estado fitosanitario, Área basal (m²), Volumen comercial (m³), Volumen total (m³)
- c) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación
- d) La documentación debe ser presentada en medio físico y magnético CD o USB (formato PDF)."

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la disposición contenida en el presente Acto Administrativo dará lugar a la Declaratoria de Desistimiento Tácito de la Solicitud objeto del presenta asunto, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al señor ONEL ENRIQUE PRASCA MAURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 823.301 de Barranquilla, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-381
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail -
secretariageneral@carcsb.gov.co - Magangué Bolívar.

